



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 15 de marzo de 2017

RES. CM N° 18 /2017

VISTO:

La Actuación CM N° 1547/17, la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 45/16, la Resolución CM N° 127/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 219 –referido a las acciones de trámite ordinario- que resultan apelables las sentencias definitivas que se dicten en los procesos donde el valor cuestionado exceda la suma que establezca la reglamentación que dicte el Consejo de la Magistratura, con excepción de las obligaciones de carácter alimentario.

Que el mismo cuerpo legal establece en el artículo 456 – referido a los juicios de ejecución fiscal- que la sentencia es apelable cuando el monto reclamado sea superior al que establezca la reglamentación que dicte el Consejo de la Magistratura.

Que con fecha 16 de septiembre del año 2014, a través de la Resolución CM N° 127/2014, se fijó en pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-) el monto mínimo en concepto de capital, a partir del cual es procedente el recurso de apelación contra las sentencias recaídas en toda clase de procesos, de conformidad con los mencionados artículos 219, 456 y concordantes del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en su Acordada N° 45/2016, celebrada el día 27 de diciembre de 2016, la Corte Suprema de Justicia de la Nación adecua el monto fijado en el segundo párrafo del artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, estableciendo que serán inapelables las sentencias definitivas y las demás resoluciones cualquiera sea su naturaleza, que se dicten en procesos en los que el monto cuestionado sea inferior a la suma de pesos noventa mil (\$ 90.000.-).

Que tal temperamento fue adoptado -según surge de la motivación expresada por el Máximo Tribunal en la acordada en cuestión-, atendiendo a la “...*apropiada preservación de los propósitos perseguidos por la disposición procesal en juego...*”.

Que corresponde aclarar, la citada disposición del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (texto conforme Ley N° 26.536), establece expresamente que la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

inapelabilidad por el monto fijada en la misma, no comprende los recursos deducidos contra las regulaciones de honorarios.

Que se asimila así dicho límite al establecido en el artículo 219 *in fine* del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires y normas concordantes, en tanto exceptúa las obligaciones de carácter alimentario del monto establecido en orden a la apelabilidad de las sentencias.

Que por lo expuesto hasta aquí, y concordando con el criterio y demás fundamentos establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas a este Consejo corresponde fijar el monto mínimo en concepto de capital a partir del cual es procedente el recurso de apelación contra las sentencias recaídas en toda clase de procesos, en la suma de pesos noventa mil (\$ 90.000.-).

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1º: Fijar el monto mínimo en concepto de capital a partir del cual es procedente el recurso de apelación contra las sentencias recaídas en toda clase de procesos (artículos 219, 456 y concordantes del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires), en la suma de pesos noventa mil (\$ 90.000.-), por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 18 /2017


Lidia E. Lago
Secretaria


Enzo L. Pagani
Presidente